



## RESOLUCIÓN N° 059 -2018 (UFIN)

Jesús María, 17 de julio del 2018

**VISTO:**

El Informe N° 007-2018-UFIN/LMC, de fecha 12 de julio del 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado = OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 08 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente Ocho (08) depósitos indebidos que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 3 409.86 (Tres Mil Cuatrocientos Nueve y 86/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 24.00 (Veinticuatro y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 3 385.86 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 86/100 Soles).



Regístrese y Comuníquese

  
MARK RENAN TUPANQUI FLORES  
Jefe (a) de Finanzas

**INFORME N.° 007 - 2018-UFIN/LMC**

A : **MARK RENÁN YUPANQUI FLORES**  
Jefe (e) de la Unidad de Finanzas

DE : **LUZ MARINA MORALES CÓRDOVA**  
Especialista en la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Devoluciones monto en exceso

FECHA : Jesús María, 12 de Julio de 2018



Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE S/.
1	SFG SAC	20503133106	281000200	22/03/2018	1000.00
2	SFG SAC	20503133106	281000201	22/03/2018	1000.00
3	CONSORCIO SANTA BEATRIZ	20600589505	001806696	20/11/2017	314.89
4	CONSORCIO SANTA BEATRIZ	20600589505	F/.E001-3131	05/04/2018	446.78
5	CONSORCIO SANTA BEATRIZ	20600589505	F/.E001-1168	19/06/2017	492.75
6	CASMA CHACALTANA REMIGIO REYNALDO	10088089397	F/.E001-3422	15/15/2018	25.60
7	EDUARDO RIOS Y ASOCIADOS SAC	20117338321	F/.001-3596	08/06/2018	53.20
8	GRAFICA DELVI SRL	20294670727	550600020	29/05/2018	76.64
<b>BANCO DE LA NACION 000-870803</b>					<b>5/. 3,409.86</b>

Dichos depósitos se muestran en tránsito, es decir no han sido utilizados en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el RI N°473 - 2018 de fecha 12 de julio por el importe de S/. 3,409.86; el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes.

Atentamente,

  
**LUZ MARINA MORALES CÓRDOVA**  
ESPECIALISTA EN FINANZAS